

**CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
COMERCIO Y DESARROLLO**

**EXAMEN VOLUNTARIO ENTRE HOMÓLOGOS  
DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA: TÚNEZ**

**INFORME DE SÍNTESIS**



**NACIONES UNIDAS**



**CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE  
COMERCIO Y DESARROLLO**

**EXAMEN VOLUNTARIO ENTRE HOMÓLOGOS  
DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA: TÚNEZ**

**INFORME DE SÍNTESIS**



**NACIONES UNIDAS  
Nueva York y Ginebra, 2006**

### **Nota**

La UNCTAD se ocupa, dentro de la Secretaría de las Naciones Unidas, de todas las cuestiones relacionadas con la política de la competencia. La UNCTAD pretende profundizar los conocimientos sobre los aspectos esenciales del derecho y la política de la competencia y su contribución al desarrollo y crear un entorno favorable para el funcionamiento eficiente de los mercados. A fin de llevar a cabo esta labor, la UNCTAD organiza debates intergubernamentales, actividades de fomento de la capacidad y asesoramiento en materia de políticas, seminarios, talleres y conferencias.

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, de parte de la Secretaría de las Naciones Unidas, juicio alguno sobre la condición jurídica de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites.

El material contenido en esta publicación puede citarse o reproducirse sin restricciones siempre que se indique la fuente y se haga referencia al número del documento. Debería remitirse a la secretaría de la UNCTAD un ejemplar de la publicación en que aparezca el material citado o reproducido, a la siguiente dirección: Palais des Nations, 1211 Genève 10, Suiza.

El panorama general contenido en el presente documento se publica también como parte del Examen voluntario entre homólogos de la política de competencia: Túnez, 2006. (UNCTAD/DITC/CLP/2006/2).

UNCTAD/DITC/CLP/2006/2(Overview)

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN .....	1
I. CONTEXTO ECONÓMICO E INSTITUCIONAL .....	3
A. Contexto institucional .....	3
B. Contexto económico .....	3
C. El papel del Estado en la economía.....	4
D. Reformas económicas .....	5
E. Comercio exterior .....	5
F. Política comercial.....	5
G. Política de competencia .....	6
II. POLÍTICA DE COMPETENCIA.....	9
A. Ley sobre la competencia.....	9
B. Otras leyes relacionadas con la política de competencia .....	11
C. Órganos .....	12
1. Consejo de la Competencia.....	12
2. Ministerio de Comercio .....	12
3. Tribunal Administrativo .....	13
4. Organizaciones de defensa del consumidor .....	13
D. Funcionamiento del Consejo de la Competencia .....	14
1. Presentación de casos al Consejo.....	14
2. Facultades .....	15
3. Apelación y de derechos de la defensa .....	16

GE.06-51501 (S) 290906 051006

## ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
II. (continuación)	
E. Contexto de la aplicación de la Ley sobre la competencia .....	16
1. La liberalización de los precios.....	16
2. Reglamentación sectorial.....	17
3. Relación entre las autoridades encargadas de la competencia y las autoridades reguladoras.....	18
4. Las comisiones de contratación pública ....	18
III. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA .....	19
A. Aplicación de la Ley sobre la competencia.....	19
1. Control de las prácticas anticompetitivas ..	19
2. Control de las prácticas comerciales restrictivas (exenciones) .....	20
3. El control de las concentraciones (fusiones y adquisiciones).....	21
B. Promoción de la competencia .....	25
C. Cooperación internacional .....	26
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	29
A. Fortalecimiento de la cultura de la competencia entre los consumidores y las empresas.....	29
B. Fortalecimiento de la política de la competencia en el sector público y los departamentos ministeriales sectoriales .....	30
C. Conceder mayor importancia a las sanciones ...	31

## ÍNDICE (continuación)

	<i>Página</i>
IV. (continuación)	
D. Establecimiento de un sistema de información, documentación interna y formación para las instituciones a cargo de la aplicación de la política de la competencia.....	32
E. Conciliación entre la reglamentación y la competencia .....	33
F. Dificultades de la investigación y reunión de información .....	34
G. La elección de sectores y prioridades.....	34





## **INTRODUCCIÓN**

En el presente informe de síntesis se resume la información más relevante del "Examen voluntario entre homólogos de la política de competencia de Túnez". Tras una somera descripción del contexto político y económico del país, el informe presenta la política de competencia tunecina (sus leyes, sus órganos y su funcionamiento). También se examina la aplicación de esta política en los últimos años, teniendo en cuenta el contexto nacional (precios controlados, políticas sectoriales, etc.), se extraen una serie de conclusiones y se formulan algunas recomendaciones.

La versión íntegra de este informe se ha publicado también con el título "Examen voluntario entre homólogos de la política de competencia: Túnez, 2006" (UNCTAD/DITC/CLP/2006/2).



## **I. CONTEXTO ECONÓMICO E INSTITUCIONAL**

### **A. Contexto institucional**

1. Túnez es una república de África del norte, situada entre Argelia y Libia, que tiene 10 millones de habitantes y una renta por habitante de aproximadamente 3.000 dólares de los E.U. El Presidente de la República, elegido por sufragio universal, es el Jefe del Estado. El poder legislativo se organiza según un sistema bicameral, compuesto por una Cámara de los Diputados y una Cámara de Consejeros. Otras instituciones son el Consejo Constitucional, el Tribunal de Cuentas y el Consejo Económico y Social.

2. Durante el período transcurrido entre la independencia y la mitad de la década de los ochenta, en Túnez imperó el modelo de la economía planificada. El Estado era omnipresente y se ocupaba directamente de los sectores económicos estratégicos. En particular, controlaba la comercialización de los productos básicos y el nivel de los precios. Gracias a un sistema de acuerdos y autorizaciones, la Administración podía controlar las inversiones privadas, regular el comercio y limitar las importaciones.

3. A mediados de la década de los ochenta, las autoridades tunecinas, al igual que numerosos países en desarrollo, tuvieron que tomar conciencia de las limitaciones de este tipo de política y de su incapacidad para hacer frente a un crecimiento fuerte y a un desarrollo rápido. A partir de 1986, Túnez emprendió un ambicioso proyecto de reformas económicas que aún sigue en curso. Estas reformas estaban dirigidas principalmente a la liberalización del comercio interior y exterior, a la liberalización de los precios y a la privatización de las empresas públicas. Su objetivo era instaurar una auténtica economía de mercado dinámica y basada en la libre competencia.

### **B. Contexto económico**

4. En cuanto a la competitividad, el Foro Económico Mundial sitúa a Túnez en el puesto 40 de una lista de 117 países emergentes (el 1º de los países africanos), y en el puesto 31 en lo que respecta a

las tecnologías de la información, que son en la actualidad el motor del desarrollo.

5. Los resultados macroeconómicos recientes muestran un crecimiento continuo de la renta por habitante, una reducción muy significativa de la pobreza, del 12,9% en 1980 al 4,2% en 2000, una estabilización de la inflación en un nivel relativamente bajo y un déficit relativamente pequeño -y en disminución- en el saldo de cuenta corriente y en el del presupuesto.

6. El sector agrícola, fuertemente protegido y basado en la arboricultura, constituye el 13% del producto interno bruto (PIB). Túnez es el tercer exportador mundial de fosfatos, por lo que el sector minero y energético representa alrededor del 5% del PIB. El sector de la industria manufacturera, encabezado por el del vestido, constituye aproximadamente el 17% del PIB. El resto corresponde al sector de los servicios, en particular el turismo. La contribución de la parte comercial del sector servicios supera el 40% del PIB.

### **C. El papel del Estado en la economía**

7. La intervención del Estado en la economía de Túnez se manifiesta en varios niveles y, en primer lugar, a través de las instituciones encargadas de velar por la correcta aplicación de las decisiones en materia de política económica. La segunda forma de intervención del Estado se refiere a determinados bienes y servicios que están excluidos de la liberalización de los precios (sobre todo mediante la fijación de precios o de márgenes) y a la atribución del monopolio de ciertas actividades a varios organismos. Las empresas públicas, cuyo peso económico sigue siendo considerable, con un valor añadido de alrededor del 13% del PIB y el 8% del empleo total del país, constituyen el tercer aspecto de la intervención del Estado en la economía.

8. No obstante, a partir de 1987 Túnez emprendió un programa de privatización centrado en diferentes sectores de la economía (turismo, comercio, pesca, agroalimentación, cemento, telecomunicaciones, transporte, etc.).

#### **D. Reformas económicas**

9. Túnez fue uno de los primeros países de la región en introducir un vasto programa de reformas económicas. Este programa, iniciado en 1986, estaba dirigido, entre otras cosas, a la política comercial, a la política de cambio y a las privatizaciones. Posteriormente se llevaron a cabo otras reformas, como la del marco de inversión y la de la fiscalidad (impuesto sobre el valor añadido, derechos aduaneros, impuesto sobre la renta). El sistema financiero también fue objeto de varias reformas que tenían por objetivo sanear la situación financiera de los bancos y de las compañías de seguros. Por último, el Banco Central de Túnez lleva a cabo una política de cambio regular cuyo objetivo último es garantizar la convertibilidad total del dinar.

#### **E. Comercio exterior**

10. La economía de Túnez es muy abierta y el comercio representa cerca del 92% del PIB. El país exporta principalmente productos textiles y de marroquinería (37% de las exportaciones), piezas mecánicas y eléctricas (4,2%) y productos químicos (9%). Entre las importaciones figuran los textiles, los productos agrícolas y los productos industriales. El principal socio comercial es la Unión Europea (80%). El comercio con los países vecinos y con las demás regiones del mundo sigue siendo escaso. El turismo representa cerca de dos tercios de los ingresos por exportación de servicios. La inversión extranjera directa (IED) representa aproximadamente el 3% del PIB, y está centrada principalmente en los sectores de la energía y la industria manufacturera, pero la parte correspondiente a los servicios (sobre todo las comunicaciones y la informática) es cada vez mayor. La IED procede principalmente de Francia, Italia y Alemania.

#### **F. Política comercial**

11. Túnez se adhirió al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) en 1990. Fue miembro fundador de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y como mínimo concede a todos sus socios comerciales el trato de la nación más favorecida (NMF). En julio de 1995, firmó un acuerdo de asociación con la

Unión Europea que prevé la liberalización recíproca del comercio de mercancías para 2008. Asimismo, Túnez ha firmado un gran número de acuerdos de libre comercio, como la Gran Zona Árabe de Libre Comercio, el Acuerdo Árabe-Mediterráneo de Libre Comercio (conocido como Acuerdo de Agadir), los acuerdos con la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y con la Unión del Magreb Árabe (UMA), además del Acuerdo EUROMED con la Unión Europea.

### **G. Política de competencia**

12. El inicio de la liberalización económica fue acompañado de la promulgación de una ley sobre la competencia y los precios. En ella se preveía la liberalización de los precios, y se prohibían las prácticas anticompetitivas y discriminatorias. Esta ley contenía además disposiciones relativas a la protección de los consumidores. El texto, que ha sido objeto de varias revisiones, da cuenta de una voluntad de adoptar una economía de mercado y de mejorar su competitividad.

13. Las revisiones de la Ley sobre la competencia y los precios tenían por objetivo principal lograr un mejor control del mercado y un mayor dinamismo de la competencia, así como proporcionar un marco jurídico compatible con las normas internacionales. Con estos fines se puso en marcha un sistema bipartito compuesto por dos autoridades administrativas independientes: el Consejo de la Competencia y la Dirección General de Competencia e Investigaciones Económicas, dependiente del Ministerio de Comercio. La misión de estos órganos consiste en aplicar la política de la competencia a través de misiones de vigilancia del mercado y de promoción de la competencia, así como de investigaciones de las prácticas anticompetitivas.

**Cuadro 1**

**Principales modificaciones de la ley**

<b>1993</b>	<b>1995</b>	<b>1999</b>	<b>2003</b>	<b>2005</b>
Disposiciones relativas a la transparencia	Control de las concentraciones	Flexibilización de los contratos de concesión y de representación	Consolidación del derecho de defensa	Personalidad jurídica y autonomía financiera del Consejo
Habilitación de los agentes de control	Refuerzo del Consejo de la Competencia	Ampliación de las atribuciones del Consejo	Flexibilidad en las consultas urgentes	Aumento de las prerrogativas consultivas y jurisdiccionales del Consejo
	Prohibición de las concesiones y representaciones exclusivas	Refuerzo de la organización del Consejo	Introducción del procedimiento de clemencia	Definición de la relación entre el Consejo y las autoridades reguladoras
	Disposiciones relativas a la transparencia	Disposiciones relativas a la transparencia	Acceso a la información de que disponen las empresas y la administración	Consolidación de la coordinación entre las estructuras administrativas en el marco de la lucha contra las prácticas anticompetitivas
			Disposiciones relativas a la transparencia y a la competencia leal	Supresión de la prohibición de concertar contratos de concesión y de representación exclusiva
				Revisión de los criterios de control de las operaciones de concentración económica
				Ampliación de la categoría de las prácticas anticompetitivas: precios abusivamente bajos
				Aumento de la transparencia de las transacciones entre productores y distribuidores.
				Establecimiento de relaciones de cooperación entre las autoridades nacionales de la competencia y sus equivalentes en el extranjero





## II. POLÍTICA DE COMPETENCIA

### A. Ley sobre la competencia

14. La política de competencia está basada en la Ley de 29 de julio de 1991. En esta ley se consagra el principio de la libertad de precios, se establecen las normas relativas a la transparencia y al buen funcionamiento del mercado, y se prohíben todas las conductas contrarias a la competencia.

15. La transparencia se aplica tanto a las relaciones con los consumidores como a las relaciones entre los profesionales. En el caso de los consumidores, la transparencia permite que estén informados y protegidos (carácter público de los precios y de las condiciones de venta, entrega de una factura, prohibición de negarse a vender y de supeditar la venta a determinadas condiciones). En cuanto a los profesionales, la transparencia implica el desarrollo de una dinámica de competencia y la lealtad de las transacciones (obligación de entregar una factura, prohibición de revender a pérdida, de negarse a vender, de imponer condiciones discriminatorias y de incurrir en prácticas anti-competitivas).

16. Están prohibidas las prácticas contrarias a la competencia, en particular:

- a) *Las prácticas anticompetitivas.* El nuevo artículo 5 de la ley prohíbe la connivencia y los pactos expresos o tácitos cuando tienen por objeto: fijar los precios, limitar el acceso a los mercados, limitar o controlar la producción, las oportunidades comerciales, las inversiones o los avances técnicos, repartir los mercados o las fuentes de aprovisionamiento. También queda prohibida toda práctica de abuso de una posición dominante y de abuso de la dependencia económica y de fijación de precios abusivamente bajos que puedan amenazar el equilibrio de una actividad económica. Sin embargo, están excluidas del ámbito de aplicación de la ley las prácticas contrarias a la competencia que contribuyen un avance técnico o económico o que procuran al usuario una parte de los beneficios resul-

tantes. La concesión de exenciones es competencia del Ministro de Comercio, previa consulta con el Consejo de la Competencia.

- b) *Las prácticas comerciales restrictivas.* Entre ellas figuran las restricciones verticales (impuestas por el vendedor al comprador), como por ejemplo la representación exclusiva, la supeditación de la venta a la compra de una cantidad impuesta o a la reventa a un precio impuesto. También constituyen prácticas de este tipo las restricciones impuestas por el comprador de un bien o servicio, como ilustra el caso N° 4 de 2001 en el que se enfrentaron la Asociación Nacional de Arquitectos a la Sociedad Tunequina de Electricidad y Gas. Esta última había incluido en una licitación unas condiciones que, según la Asociación Nacional de Arquitectos, excluían a una parte de la profesión. El Consejo de la Competencia falló en favor de la Asociación.
- c) *El control de las concentraciones.* La Ley sobre la competencia prevé que se controlen las operaciones de concentración a fin de evitar las prácticas anticompetitivas. Este control se ejerce sobre toda concentración que pueda crear una posición dominante en el mercado interno tunequino. Debe cumplirse una de las dos condiciones siguientes: o bien el conjunto de empresas objeto de concentración tiene una participación superior al 30% en un mercado de bienes o servicios sustituibles, o bien el volumen de negocios de esas empresas excede de los 20 millones de dinares. Los acuerdos de concentración deben someterse al Ministro de Comercio antes de que transcurran 15 días desde la fecha en que se concertaron. Las empresas pueden contraer compromisos destinados a paliar las repercusiones anticompetitivas de la concentración. El Ministro de Comercio tiene la obligación de responder en los seis meses posteriores a la presentación del expediente.

## **B. Otras leyes relacionadas con la política de competencia**

17. La Ley sobre la competencia forma parte de una serie de instrumentos concebidos para garantizar el buen funcionamiento de los mercados. Algunos de ellos son la Ley de protección de los consumidores y la Ley de protección de la propiedad intelectual.

18. Existen varias leyes relativas a la *protección de los consumidores* que se ocupan de cuestiones tan diversas como el comercio de distribución, los productos de la agricultura y la pesca, la venta con facilidades de pago o incluso la meteorología. Por ejemplo, la Ley (Nº 92-117) de protección del consumidor fija las condiciones exigidas al vendedor: los productos no deben ser perjudiciales para el consumidor ni deben ser falsificaciones, la información debe ser completa y debe ofrecerse al consumidor una garantía. La Ley (Nº 98-40) relativa a las técnicas de venta y a la publicidad comercial prohíbe la publicidad engañosa y la publicidad sobre productos o actividades no autorizados.

19. La *protección de la propiedad intelectual* es el resultado de los compromisos adquiridos por Túnez en el marco de diversos acuerdos internacionales (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, Convención de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas, Tratado de cooperación en materia de patentes, etc.). Estos compromisos se refieren principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, a las marcas, a las denominaciones de origen, a los dibujos y modelos industriales y las patentes. La legislación tunecina prevé el inicio de actuaciones judiciales y la imposición de sanciones civiles y penales contra quien infrinja los derechos de propiedad intelectual. Toda infracción da lugar a un procedimiento civil y al consiguiente derecho de la víctima de reparación por el perjuicio sufrido. El tribunal también puede ordenar la confiscación y destrucción de los objetos falsificados, así como de los instrumentos que sirvieron para llevar a cabo la falsificación. Asimismo, toda violación deliberada de los derechos de propiedad intelectual puede dar lugar a una multa de 1.000 a 100.000 dinares, y a una pena de prisión de uno a seis meses (dos años

en el caso de los secretos de fabricación, según lo previsto en el Código Penal).

## **C. Órganos**

### **1. Consejo de la Competencia**

20. El Consejo de la Competencia es una autoridad administrativa independiente que tiene un carácter doble: consultivo y judicial. Está compuesto por un presidente y dos vicepresidentes. El Consejo emite dictámenes consultivos a solicitud del Ministro de Comercio acerca de los proyectos de textos legislativos, y sobre todas las cuestiones relacionadas con la competencia. El Gobierno está obligado a solicitar, a través del Ministro de Comercio, la opinión del Consejo respecto de todo proyecto de texto reglamentario. El Ministro de Comercio también puede solicitar la opinión del Consejo antes de tomar una decisión sobre los casos de concentración económica que requieren una autorización previa. El Ministro de Comercio debe solicitar la opinión del Consejo antes de la exención de ciertas prácticas.

21. El Consejo también tiene por misión juzgar las prácticas anti-competitivas. En el plano de la solución de controversias, el Consejo se pronuncia sobre las solicitudes relativas a las prácticas anticompetitivas: los pactos, los abusos de posición dominante, los abusos de la dependencia económica y los precios abusivamente bajos. El Consejo debe respetar los principios procesales generales, como el principio de dualidad de partes o el de fundamentar sus decisiones, contra las cuales cabe un recurso de apelación.

### **2. Ministerio de Comercio**

22. El Ministerio de Comercio es responsable de la elaboración y puesta en práctica de la política de competencia. Los servicios del Ministerio, principalmente la Dirección General de Competencia e Investigaciones Económicas (DGCIE), velan por la aplicación de la normativa. El cometido de la DGCIE es vigilar el funcionamiento del mercado y controlar que se respete la normativa de precios, el consumo y la competencia. Esta autoridad administrativa también tiene el

mandato de llevar a cabo operaciones de control de la transparencia y de realizar investigaciones detalladas en los casos de prácticas anti-competitivas. Asimismo se encarga de denunciar ante el Consejo de la Competencia las infracciones cometidas en su ámbito de actuación, o de recurrir a los tribunales en los demás casos.

23. Para el desempeño de su cometido, la DGCIE recibe el apoyo de los servicios descentralizados (direcciones regionales) implantados en cada provincia.

### **3. Tribunal Administrativo**

24. El Tribunal Administrativo es un órgano compuesto por salas de primera instancia y de apelación y por una asamblea plenaria competente en materia de casación. En las salas de primera instancia y en las de apelación se ventilan principalmente los recursos de anulación interpuestos contra los actos o las decisiones de las autoridades administrativas. La asamblea plenaria, cuando actúa como tribunal de casación, se ocupa principalmente de los recursos de casación interpuestos contra las sentencias de carácter compensatorio, fiscal, y de la justicia ordinaria y electoral. Las salas de apelación también pueden entender de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones del Consejo de la Competencia.

### **4. Organizaciones de defensa del consumidor**

25. En Túnez sólo hay una organización de defensa del consumidor, la Organización Tunecina de Defensa del Consumidor (ODC). Se trata de una organización no gubernamental de carácter socioeconómico, creada el 21 de febrero de 1989, que desempeña sus actividades en régimen de voluntariado. La misión que se ha fijado es la de asistir, aconsejar y representar a los consumidores a todos los niveles y en todos los sectores. También tiene por objetivo velar por que las directrices nacionales de desarrollo tengan en cuenta los intereses y expectativas del consumidor. De ser necesario la ODC puede emprender acciones judiciales para defender el respeto de los derechos del consumidor.

#### **D. Funcionamiento del Consejo de la Competencia**

26. El Consejo de la Competencia está habilitado para tomar decisiones y para emitir dictámenes consultivos. En lo que se refiere a la solución de controversias, los casos se examinan en secciones, cada una de ellas encabezada por el presidente o uno de los vicepresidentes y compuesta, además, por cuatro miembros, de los cuales al menos uno debe ser magistrado. El Consejo puede actuar a instancia de otra institución o de oficio.

##### **1. Presentación de casos al Consejo**

27. En su función consultiva, puede recurrir al Consejo el Ministro de Comercio. En lo que respecta a la solución de controversias, pueden solicitar la intervención del Consejo:

- El Ministro de Comercio y Oficios;
- Las empresas;
- Las asociaciones de consumidores;
- Las cámaras de comercio e industria;
- Las organizaciones profesionales y sindicales;
- Las autoridades reguladoras sectoriales;
- Los colectivos locales.

28. El Gobierno está obligado a solicitar el dictamen consultivo del Consejo de la Competencia respecto de los textos reglamentarios destinados a imponer condiciones particulares para el ejercicio de una actividad económica o profesional, o a fijar restricciones para el acceso a los mercados. El Ministro de Comercio puede someter al Consejo los proyectos de textos legislativos relacionados con la competencia para que se pronuncie al respecto. Las organizaciones de consumidores reconocidas, las organizaciones profesionales o sindicales y las cámaras de comercio e industria pueden solicitar la opinión del Consejo sobre cuestiones relacionadas con la competencia a través del Ministro de Comercio. También pueden presentar solicitudes al Consejo el Ministro de Comercio, las empresas, las autoridades reguladoras

sectoriales, los colectivos locales, las cámaras de comercio e industria y las organizaciones de consumidores reconocidas.

29. *Actuación de oficio.* El Consejo de la Competencia puede actuar de oficio si en el mercado se producen prácticas anticompetitivas. En ese caso, el Presidente del Consejo informa al Ministro de Comercio y, si procede, a las correspondientes autoridades reguladoras.

## **2. Facultades**

30. El Consejo de la Competencia tiene facultades de instrucción y de sanción. Los relatores del Consejo pueden exigir la presentación de cualquier documento necesario para la instrucción. También pueden realizar investigaciones sobre el terreno, en las condiciones establecidas por el reglamento y previa autorización del presidente, para lo cual disponen de las mismas facultades que los agentes de control económico. Cuando el Ministerio solicita la intervención del Consejo, éste basa su decisión en los informes de investigación realizados por los servicios de control de la Dirección General de Competencia e Investigaciones Económicas (DGCIE). En todos los demás casos de recurso (por parte de empresas, asociaciones, cámaras de comercio, etc.), el Consejo puede ocuparse por sí mismo de la investigación o pedir a la DGCIE que la lleve a cabo.

31. En caso de que se reconozca el carácter anticompetitivo de las prácticas, el Consejo de la Competencia puede imponer sanciones de hasta un 5% del volumen de negocios registrado en el mercado nacional durante el último ejercicio contable. El Consejo también puede dictar requerimientos para que los operadores pongan fin a las prácticas anticompetitivas en un plazo determinado, o imponer condiciones particulares para el ejercicio de sus actividades. Como medio de coerción, el Consejo está facultado para decretar el cierre provisional de establecimientos por un período máximo de tres meses. También puede someter el caso a la fiscalía para que se inicien procedimientos penales.

### **3. Apelación y derechos de la defensa**

32. Tras la investigación, el relator elabora un informe en el que hace constar sus observaciones. Las partes reciben una copia de ese informe y disponen de un mes para presentar su defensa, directamente o a través de un abogado o un asesor. Las partes tienen derecho a consultar o a solicitar una copia de los documentos del expediente. Las decisiones del Consejo de la Competencia pueden ser objeto de apelación o recurso de casación ante el Tribunal Administrativo.

33. *Medidas provisionales.* Aunque las decisiones del Consejo de la Competencia pueden ser apeladas ante el Tribunal Administrativo, el Consejo puede ordenar, cuando proceda, la ejecución provisional de esas decisiones. En general, en caso de urgencia y tras escuchar a las partes y al Comisario del Gobierno, el Consejo puede ordenar la adopción de las medidas provisionales necesarias para evitar un perjuicio inminente e irreparable que pueda afectar al interés económico general o a los sectores pertinentes, al interés del consumidor o al de una de las partes.

#### **E. Contexto de la aplicación de la Ley sobre la competencia**

34. Si bien la Ley de 29 de julio de 1991 consagra el principio de la libertad de precios y la libre competencia, su aplicación debe tener en cuenta varias limitaciones institucionales.

##### **1. La liberalización de los precios**

35. En principio, los precios de los bienes, los productos y los servicios son libres. No obstante, la libertad de precios no se aplica a todo un conjunto de bienes, productos y servicios de primera necesidad o procedentes de sectores en los que la competencia de precios está limitada (monopolios, dificultades de abastecimiento, competencia insuficiente). Además, el Ministerio de Comercio está facultado para adoptar, mediante orden ministerial, medidas provisionales durante un período máximo de seis meses destinadas a frenar las subidas excesivas de precios motivadas por una situación de crisis o de catástrofe. El volumen de productos cuyo precio está reglamentado asciende al 13% de la producción y el 20% de la distribución. Por lo tanto, la



libre competencia parece no aplicarse a una parte considerable de la economía tunecina y no se aprecia ninguna mejoría en ese sentido. Se prevé una mayor liberalización cuando se reúnan las condiciones favorables para ello.

## **2. Reglamentación sectorial**

36. Algunos sectores siguen estado poco abiertos a la competencia, como es el caso del sector de la energía eléctrica, en el que la Sociedad Tunecina de Electricidad y Gas (STEG) tiene el monopolio de la distribución y de una parte de la producción de electricidad. Esta empresa pública está dirigida por el Ministerio de Industria, Energía y Pequeña y Mediana Empresa.

37. El sector de los seguros sigue estando muy reglamentado y permanece cerrado a la competencia exterior. El Código de Seguros obliga a asegurar los riesgos ubicados en Túnez con compañías residentes en el país.

38. En el sector financiero, el Estado posee una parte importante del capital de los bancos comerciales (46,5%), aunque está en marcha un proceso de privatización. El Consejo del Mercado Financiero (CMF), autoridad pública independiente con autonomía financiera, controla el funcionamiento de la bolsa de valores, vela por la buena marcha del mercado bursátil y supervisa la información financiera. El CMF puede también sancionar las infracciones del reglamento vigente y garantiza la tutela de los organismos de inversiones colectivas en valores mobiliarios.

39. El Ministerio de Tecnologías de la Comunicación se encarga de las telecomunicaciones. La Autoridad Nacional de Telecomunicaciones (INT), organismo especializado con personalidad civil y autonomía financiera que dispone de recursos propios, se encarga de regular el mercado de las telecomunicaciones, velar por que los operadores respeten el marco legislativo y reglamentario, y organizar las relaciones entre los operadores de forma no discriminatoria. En la práctica, el mercado de las telecomunicaciones de Túnez se encuentra en una situación de monopolio en el caso de la telefonía fija y de duopolio en el de la telefonía móvil. Los servicios de Internet están abiertos a la

competencia y existen 12 empresas proveedoras, cinco de ellas privadas.

### **3. Relación entre las autoridades encargadas de la competencia y las autoridades reguladoras**

40. La Ley sobre la competencia rige también las relaciones entre las autoridades encargadas de la competencia y las autoridades reguladoras de los distintos sectores. Estas últimas pueden pedir la opinión del Consejo sobre cuestiones relativas a la competencia, aunque no están en la obligación de hacerlo. Por el contrario, el Consejo ha de pedir una opinión técnica a las autoridades reguladoras cuando examina solicitudes que entran en su ámbito de competencia sectorial. Estas últimas también tienen la obligación de poner en conocimiento del Ministerio de Comercio toda información relativa a prácticas anti-competitivas y operaciones de concentración.

### **4. Las comisiones de contratación pública**

41. Las comisiones de contratación pública se encargan de verificar la legalidad de los procedimientos de contratación pública. La Comisión Superior de Contratación Pública, creada bajo la autoridad del Primer Ministro, está formada por tres comisiones especializadas: la primera se encarga de los contratos del sector de la construcción, la ingeniería civil y los estudios pertinentes; la segunda de los contratos de los sectores de las comunicaciones, la informática, la electricidad y la electrónica y los estudios pertinentes; y la tercera de los contratos de suministro de diversos bienes y servicios. La Comisión Superior de Contratación Pública ejerce un control previo de los contratos públicos.

### III. APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

#### A. Aplicación de la Ley sobre la competencia

##### 1. Control de las prácticas anticompetitivas

42. El cuadro 2 muestra las actividades realizadas por el Consejo de la Competencia. Durante los cinco últimos años, el número de expedientes registrados ha aumentado de manera significativa y regular, incrementándose un 300% en cuatro años y pasando de 14 expedientes en 2001 a 43 en 2005.

**Cuadro 2**

**Actividades del Consejo durante los últimos cinco años**

	2001	2002	2003	2004	2005
Expedientes registrados	14	26	24	34	43
Contenciosos planteados	3	11	9	19	33
Solicitudes de opinión	11	15	15	15	10

*Fuente:* Consejo de la Competencia.

43. La intensificación de la actividad del Consejo se debe al aumento de los contenciosos planteados, que pasaron de 3 en 2001 a 33 en 2005. En cambio, el número de solicitudes de opinión, unas 10, se ha mantenido relativamente estable durante el mismo período. Cabe señalar que esto supone un cambio significativo ya que en el informe preparado por la UNCTAD en 1997 el Sr. Charrier señaló que el escaso número de contenciosos planteados en el momento de elaborar el informe reflejaba un problema real que exigía medidas urgentes para mejorar la credibilidad del Consejo de la Competencia y del mecanismo en su conjunto. Por lo tanto, en ese sentido la situación ha evolucionado de manera muy positiva.

44. El cuadro 3 muestra el número de decisiones y opiniones emitidas por el Consejo de la Competencia durante el mismo período 2001-2005. Se observa también un aumento regular y significativo de las decisiones y opiniones que se debe al incremento considerable del número de decisiones, que pasó de 4 en 2001 a 24 en 2005. Este acen-

tuado aumento del número de decisiones se vio acompañado de una amplia publicidad ya que la prensa se hizo eco de todas las decisiones del Consejo que impusieron una condena.

**Cuadro 3**

**Actividades del Consejo durante los últimos cinco años**

	2001	2002	2003	2004	2005
Decisiones y opiniones	16	20	26	27	35
Decisiones	4	8	11	10	24
Opiniones	12	12	15	17	11

*Fuente:* Consejo de la Competencia.

45. En el cuadro 4 se muestra el número de recursos y solicitudes de opinión consultiva de la Dirección General de Competencia (Ministerio) al Consejo de la Competencia durante el período 1995-2004.

**Cuadro 4**

**Recursos y solicitudes de opinión de la DGC al Consejo (1995-2005)**

	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Recursos al Consejo	12	8	1	1	11	4	3	11	7	16	0	74
Solicitudes de opinión		6	3	17	10	8	13	15	12	11	10	105

*Fuente:* Ministerio de Comercio.

46. El número de solicitudes de opinión es superior al número de recursos, aunque al final del período se observa un aumento de estos últimos, sobre todo en 2004. En este caso también se ha producido una evolución positiva con respecto al examen de la aplicación de la legislación en materia de competencia efectuado en Túnez en 1997. El informe elaborado en ese momento indicó que el Ministerio y sus servicios no recurrían lo suficiente al Consejo, si bien tenían la posibilidad de hacerlo.

**2. Control de las prácticas comerciales restrictivas (exenciones)**

47. Hasta 2005 la ley prohibía todas las formas de exclusividad, salvo en caso de autorización del Ministro de Comercio. En lo sucesi-

vo, el Ministro pedirá al Consejo de la Competencia su opinión sobre las exenciones. El enfoque que se adopte deberá asemejarse al del derecho europeo y permitir las exenciones por categoría, como en el caso de los automóviles en la Unión Europea.

### **3. El control de las concentraciones (fusiones y adquisiciones)**

48. El control de las concentraciones se ejercía cuando la cuota de mercado del conjunto de las empresas superaba, durante su último ejercicio, el 30% de los bienes, productos o servicios sustituibles en el mercado interno o cuando el volumen de negocios global en ese mercado era superior a 3 millones de dinares. Las condiciones de notificación de las operaciones de concentración se modificaron conforme a un decreto aprobado en diciembre de 2005. El umbral del volumen de negocios global a partir del cual deben notificarse las concentraciones se fijó en 20 millones de dinares en vez de los 3 millones establecidos anteriormente. Además, los dos criterios de volumen de negocios y cuota de mercado son ahora alternativos y no acumulativos.

49. Antes de que se modificara la Ley sobre la competencia en 2005, el Ministerio de Comercio tenía la posibilidad de solicitar la opinión del Consejo de la Competencia y, en la práctica, eso era lo que sucedía normalmente. Tras la modificación realizada en 2005, la solicitud de opinión consultiva ha pasado a ser obligatoria.

50. Entre 1997 y 2006, se notificaron al Ministerio de Comercio 43 operaciones de concentración. Cabe señalar que de esas 43 operaciones, 24 no eran en realidad notificables, bien porque se trataba de simples reestructuraciones, bien porque no se cumplían los criterios de notificación. En 2005 y 2006 las concentraciones que se notificaron fueron realmente notificables, lo que parece indicar que las empresas entendieron mejor las normas de notificación. Esto también se debe a una mayor divulgación de la Ley sobre la competencia en el mundo económico tunecino en general.

51. El cuadro 5 muestra los datos estadísticos correspondientes a las operaciones de concentración entre 1997 y 2006.

**Cuadro 5****Estadísticas de las operaciones de concentración económica**

<b>Año</b>	<b>Notificación</b>	<b>Nº</b>	<b>Decisión</b>
1997	1 operación de fusión por absorción de Nitragel por Sotemu. Fabricación de explosivos.	1	Opinión favorable del Consejo de la Competencia (operación notificable)
1998	4 operaciones de concentración: 3 operaciones de fusión 1 operación de participación	4	3 operaciones notificables (opinión favorable) 1 operación no notificable
1999	4 operaciones de concentración: 2 operaciones de fusión por absorción 1 operación de fusión 1 operación de participación	4	2 operaciones notificables (opinión del Consejo) 2 operaciones no notificables
2000	- operación de fusión - operación de participación - operación de aproximación	3	2 operaciones no notificables 1 operación notificable
2001	2 operaciones de fusión por absorción 1 operación de fusión	3	2 operaciones no notificables 1 operación notificable
2002	1 operación de cesión de determinados activos 1 OPA 7 operaciones de fusión por absorción 1 operación de explotación	10	6 operaciones no notificables 4 operaciones notificables
2003	6 operaciones de fusión por absorción	6	1 operación notificable 5 operaciones no notificables (simple reestructuración)
2004	3 operaciones de cesión de acciones 1 operación de participación cruzada 3 operaciones de fusión por absorción	7	2 operaciones notificables 5 operaciones no notificables (simple reestructuración)
2005	2 operaciones de fusión por absorción	2	2 operaciones notificables (opinión del Consejo de la Competencia)
2006	1 operación de participación 2 operaciones pendientes de estudio	3	operación notificable

Fuente: DGCIE (Ministerio de Comercio).

52. El Consejo de la Competencia siempre ha dado su conformidad, excepto en un caso en 2005. Cuando el Ministerio de Comercio analiza las operaciones de concentración tiene en cuenta las cuestiones relacionadas con la competitividad, ya que es consciente de que algunas de esas operaciones pueden mejorar la eficacia de las empresas gracias a las economías de escala obtenidas.

53. El cuadro 6 muestra las consultas realizadas desde 2000 al Consejo de la Competencia por tipos de asunto (se excluyen las concentraciones). La mayoría de las consultas se refieren a la legislación y a los pliegos de condiciones.

**Cuadro 6**

**Consultas del Consejo de la Competencia por tipos de asunto**

	2000	2001	2002	2003	2004	2005	Total
Prácticas exclusivas	1		1	5	2	2	11
Legislación	3	3	6	5	1	2	23
Pliegos de condiciones	2	4	2	2	3	1	20
Otros	1	4	3	2	1	1	15
<b>Total</b>	<b>8</b>	<b>12</b>	<b>12</b>	<b>14</b>	<b>7</b>	<b>6</b>	

*Fuente:* Informes del Consejo de la Competencia.

54. *Facultades de investigación.* El Consejo de la Competencia puede pedir a la DGCIE que lleve a cabo una investigación en su nombre. En ese caso, el Ministerio se encargará de realizar la investigación y de comunicar los resultados al Consejo. En efecto, la DGCIE tiene 750 funcionarios repartidos por todo el territorio mientras que el Consejo sólo cuenta con 8 relatores. Para responder a la solicitud del Consejo se dispone de estructuras centrales y regionales y de los funcionarios necesarios.

55. *Multas y recursos.* El Consejo se basa en cuatro criterios para determinar las multas, a saber, la gravedad de la práctica incriminada, el perjuicio causado a la economía, los beneficios obtenidos por los operadores económicos en cuestión y el grado de colaboración con el Consejo durante la instrucción del caso de las empresas incriminadas. El importe máximo de la multa es del 5% del volumen de negocios.

Casi todas las decisiones que incluían penas pecuniarias fueron recurridas. Puesto que el procedimiento de recurso tiene por efecto la suspensión del pago de la multa, a las empresas les interesa recurrir. Hasta el año 2000 se desestimaron dos procedimientos de recurso por cuestiones de forma. Por el momento únicamente un procedimiento de recurso ha dado lugar a un juicio sustantivo; el resto ha sido desestimado por cuestiones de forma o por incompetencia. No parece que el Consejo suela imponer muchas multas ni que éstas sean muy cuantiosas. Entre 1991 y 2001 ha habido como máximo dos o tres condenas.

56. *Casos recientes.* Hasta 2004, las prácticas más incriminadas se referían a los cárteles en las esferas del transporte de cemento o del transporte marítimo y de los establecimientos de formación, en relación con licitaciones públicas. Asimismo, la mayoría de asuntos presentados por el Ministerio al Consejo de la Competencia se referían a pactos entre empresas. Esto se debe en gran medida al hecho de que un pacto es mucho más fácil de detectar para los agentes de control económico de la DGCIE. Estos agentes que vigilan constantemente el funcionamiento del mercado detectan con facilidad la existencia de un pacto.

57. En 2004-2005, el Consejo de la Competencia tramitó varios asuntos: en el cuadro 7 se resumen los más importantes, entre ellos el de los servicios bancarios. La práctica incriminada se refería a un pacto entre los bancos bajo la égida de la asociación profesional de bancos a fin de fijar los importes de las comisiones para los cheques. El Consejo emitió una orden para poner fin a las prácticas e impuso sanciones. Cabe precisar que los bancos no habían comprendido que al fijar colectivamente las comisiones para los cheques cometían una infracción a la ley, lo que demuestra que todavía es necesario desarrollar una cultura de la competencia.

58. En el caso de la cerámica, la práctica incriminada era el abuso de la posición dominante de una empresa española para desplazar al único productor local. Se trata de una práctica desleal para la importación y distribución en el mercado interno tunecino. El Consejo de la Competencia impuso el pago de una multa a la empresa en cuestión.



**Cuadro 7**

**Asuntos tramitados por el Consejo de la Competencia, 2004-2005**

<b>Sector</b>	<b>Práctica incriminada</b>	<b>Decisión del Consejo</b>
Formación	Pacto entre establecimientos de formación en las ofertas de una licitación pública	Multa a las empresas incriminadas
Servicios bancarios	Pacto entre bancos bajo la égida de la Asociación profesional de bancos sobre la fijación de montos de las comisiones sobre los cheques	Orden de poner fin a las prácticas, y sanciones
Materiales de construcción	Abuso de la posición dominante de una sociedad española para desplazar al único productor local. Práctica desleal para la importación y distribución en el mercado interno	Multa
Adquisiciones del sector público	Reventa a pérdida, para desplazar a la competencia, por un proveedor de productos alimentarios en el marco de licitaciones	En estudio
Accesorios para automóviles	Abuso de la posición dominante	En estudio

*Fuente:* OMC, 2005.

**B. Promoción de la competencia**

59. En una economía de reciente liberalización como la de Túnez, los operadores económicos no siempre comprenden claramente la diferencia entre las prácticas anticompetitivas y las prácticas aceptables desde el punto de vista de la política de la competencia. Existe gran confusión entre el concepto de prácticas anticompetitivas en el sentido de la política de la competencia y el comercio o la actividad desleal. Muchas empresas tunecinas son particularmente sensibles a las importaciones paralelas y a las empresas del sector no estructurado y consideran que esas cuestiones corresponden a la política de la competencia.

60. En principio, una sana competencia debería permitir un funcionamiento más eficaz de los mercados de manera que los bienes y ser-

vicios estén disponibles en cantidad suficiente, se vendan a precios justos y sean de calidad aceptable.

61. Sin embargo, en cierta medida se sigue percibiendo a la competencia en Túnez como un instrumento complementario a la intervención estatal. En efecto, la competencia es en parte un instrumento complementario que puede sustituir al marco reglamentario del Estado cuando existe un sistema de vigilancia *a posteriori* de los abusos (cárteles, abuso de la posición dominante).

62. Además, la larga historia de intervención estatal pesa todavía en cierta forma en la mentalidad de los operadores económicos, incluso en los mercados desregulados. Las empresas tienen tendencia a concertar acuerdos entre ellas o a pedir la intervención del Estado en los casos en que hay una competencia vigorosa. Por otro lado, las empresas siguen aplicando los porcentajes de margen fijados por el Gobierno para ciertos productos objeto de reglamentación de los márgenes de distribución, incluso cuando sus productos no están comprendidos en esos reglamentos.

### **C. Cooperación internacional**

63. En el marco del programa de apoyo al acuerdo de asociación firmado por Túnez y la Unión Europea, y en aplicación del artículo 36 de dicho acuerdo, se ha convenido la creación de un programa de hermanamiento en beneficio de las autoridades tunecinas. Este programa, que será financiado por la Comisión Europea, tiene por objetivo apoyar los esfuerzos de Túnez orientados a aumentar la competitividad de la economía, en particular mediante el fortalecimiento de la capacidad institucional de las estructuras encargadas de la aplicación de la política de competencia.

64. Habida cuenta de la experiencia de Francia en la ejecución de proyectos de hermanamiento, se ha encargado la ejecución de este proyecto a la Dirección General de la Competencia, el Consumo y la Represión del Fraude (DGCCRF) (Francia) y al Consejo de la Competencia (Túnez).

65. Además, desde 1989 la DGCIE (Túnez) y la DGCCRF (Francia) vienen cooperando en un marco bilateral bajo la forma de un acuerdo trienal.

66. Esta cooperación apunta a fortalecer la capacidad de la DGCIE en las esferas de la competencia, el consumo, la calidad, la seguridad, etc.

67. La cooperación franco-tunecina abarca los siguientes componentes:

- Intercambio de información y de conocimientos en materia de regulación del mercado, competencia, calidad, seguridad, etc.;
- Animación de talleres y seminarios en Túnez por expertos franceses;
- Acogida de funcionarios tunecinos para participar en cursos de formación en Francia;
- Asistencia para la elaboración de textos jurídicos;
- Participación en el ciclo de formación inicial de la École nationale de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes (Escuela nacional de la competencia, el consumo y la represión del fraude) (ENCCRF).



#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

68. Los principales instrumentos jurídicos necesarios para que la política de la competencia pueda funcionar en Túnez ya existen. No obstante, podría estudiarse la posibilidad de introducir algunos cambios o ajustes para reforzar la competencia en la vida económica. Presentaremos en este informe una recapitulación de las mejoras que convendría introducir bajo la forma de recomendaciones destinadas a las autoridades tunecinas. También se propone hacer algunos ajustes en la legislación.

##### **A. Fortalecimiento de la cultura de la competencia entre los consumidores y las empresas**

69. En una economía de reciente liberalización como la de Túnez, los operadores económicos no siempre comprenden claramente la diferencia entre las prácticas anticompetitivas y las prácticas aceptables desde el punto de vista de la política de la competencia. Existe gran confusión entre el concepto de prácticas anticompetitivas en el sentido de la política de la competencia y el comercio o la actividad desleal. Muchas empresas tunecinas son particularmente sensibles a las importaciones paralelas y a las empresas del sector no estructurado y consideran que esas cuestiones corresponden a la política de la competencia.

70. Por su parte, el público en general se siente a veces más amenazado por la competencia que por la reglamentación de los precios, que tranquiliza al consumidor. Asimismo, el consumidor puede beneficiarse de los precios más bajos gracias a esas importaciones informales. Por ello, la situación actual requiere una amplia labor de sensibilización sobre el papel que cumple la política de la competencia a fin de que la población y las empresas tunecinas comprendan mejor las ventajas de esa política en lo que respecta a los precios, la calidad y la diversidad.

**Recomendación 1.** Deberían ponerse en marcha iniciativas destinadas al público en general, mediante los medios de difusión y los programas de televisión, para que los consumidores com-

prendan y conozcan mejor las ventajas de la política de la competencia.

**Recomendación 2.** Deberían organizarse más seminarios sobre las prácticas anticompetitivas para las empresas, que deben estar a cargo de especialistas, universitarios y funcionarios del Ministerio de Comercio y del Consejo de la Competencia.

**Recomendación 3.** Podrían prepararse folletos que expliquen claramente los efectos de la Ley sobre la competencia para su distribución a las empresas.

#### **B. Fortalecimiento de la política de la competencia en el sector público y los departamentos ministeriales sectoriales**

71. En Túnez, algunos bienes y servicios están excluidos del régimen de libertad de precios, ya sea porque son productos de "primera necesidad", cuyos precios están subvencionados, o bien porque las actividades en cuestión se caracterizan por la falta de competencia. Además, el peso de las empresas públicas sigue siendo importante y el Estado está presente en las industrias de red, como las telecomunicaciones, la energía, el transporte y los bancos, así como en otros sectores que en general están en manos privadas en las economías desarrolladas, como los fertilizantes, las minas, la electricidad, los materiales de construcción, etc.

72. Los departamentos ministeriales que administran los distintos sectores tienen actualmente una visión aproximada de la política de la competencia y los beneficios que aporta al funcionamiento de la economía. Dado que esos departamentos están en contacto directo con el mundo económico real y las empresas del sector en que intervienen, y que son sumamente importantes en el funcionamiento de la economía tunecina, es absolutamente necesario sensibilizarlos más sobre la economía de mercado.

**Recomendación 4.** Deberían organizarse seminarios de formación sobre la cultura de la competencia y la importancia de la economía de mercado para los funcionarios que tienen impor-

tantes responsabilidades en la economía. La política de la competencia no debe limitarse a los servicios especializados del Ministerio de Comercio y del Consejo de la Competencia, y esos servicios deben poner su experiencia a disposición de los demás ministerios y empresas.

**Recomendación 5.** Es necesaria una reflexión sobre la posibilidad de abrir nuevos sectores a la competencia a fin de facilitar la transición progresiva a la economía de mercado. Deberían participar en ella el Ministerio de Comercio, los responsables de los sectores interesados y las más altas autoridades del Estado.

### C. Conceder mayor importancia a las sanciones

73. Las sanciones deben desempeñar una función: a) preventiva a fin de evitar que se reproduzcan los comportamientos que se censuran; b) pedagógica a fin de que las empresas comprendan mejor sus obligaciones en materia de política de la competencia; y c) represiva dado que también se trata de castigar los comportamientos anticompetitivos. Se han realizado algunos progresos en relación con la década de los noventa en cuanto a la aplicación de sanciones, y el porcentaje de casos en que se ha decidido imponer una sanción pasó del 17% en los años 1990/2000 al 50% en 2004.

74. No obstante, las multas no parecen ser la prioridad del Consejo de la Competencia, que determina cuantías que siguen siendo a menudo simbólicas. Esta situación sólo puede ser provisional; de lo contrario, la falta de sanciones puede alentar indirectamente los comportamientos delictivos. Sin embargo, podría plantearse también un cambio de la política en materia de multas.

75. El Ministro nunca ha intervenido, a pesar de que es posible encontrar soluciones intermedias, como sucede en otras partes y en otros países.

**Recomendación 6.** El Consejo debería aumentar progresivamente la cuantía de las multas y, al mismo tiempo, fundamentarlas claramente a fin de, por un lado, garantizar a los interesados su derecho de defensa y, por otro, desarrollar el carácter pe-

pedagógico de las sanciones. En particular, debe desalentarse enérgicamente la concertación de precios entre operadores económicos. En una economía como la de Túnez, en donde la mentalidad de las empresas está marcada por el control de precios, la transición a una economía de mercado fuertemente competitiva pasa por la necesidad de enviar un mensaje claro sobre las prácticas inaceptables.

**Recomendación 7.** El aumento de las multas supone la necesidad de fundamentar muy claramente los motivos por los que se las aplica. Para ello, los operadores económicos deben tener conocimiento de los criterios en que se basará la cuantía de la multa (gravedad y duración de la infracción, actitud de la empresa durante la instrucción). Algunas jurisdicciones han hecho constar esos principios y criterios por escrito y los han publicado. El Consejo podría preparar un documento explicativo en tal sentido a fin de preparar las empresas para un endurecimiento de la política de multas.

**Recomendación 8.** Debería enmendarse el artículo 59 de la Ley sobre la competencia para excluir la posibilidad de que el Ministro "transija" sobre la cuantía de las multas decididas por el Consejo. Toda transacción de esta índole permitiría a las empresas acudir al Ministro para modificar las multas decididas por el Consejo. Por lo demás, las partes interesadas tienen la posibilidad de intentar un recurso en apelación ante las instancias judiciales pertinentes.

**D. Establecimiento de un sistema de información,  
documentación interna y formación para las  
instituciones a cargo de la aplicación de  
la política de la competencia**

76. La creación de una cultura de la competencia también pasa por el establecimiento de un sistema de información y de documentación para las personas especializadas en la aplicación de la política de la competencia. Además, sería muy útil contar con comunicaciones o directrices útiles dado que permitirían al nuevo personal contratado



por el Ministerio de Comercio o por el Consejo de la Competencia tener conocimiento de la forma en que se aplican las reglas. Actualmente, la formación de los nuevos funcionarios se basa ante todo en la comunicación oral. Estos útiles de comunicación interna han demostrado su utilidad en las instituciones especializadas en la esfera de la competencia.

77. Deberían organizarse cursos de formación especializadas en la esfera de la competencia o de la política del consumidor para los estudiantes tunecinos, y sería útil que el personal especializado del Consejo de la Competencia y los inspectores del Ministerio de Comercio especializados en competencia puedan seguir regularmente una formación especializada permanente de alto nivel. Esta formación puede tener lugar gracias a la cooperación, lo que parece ser el caso con las autoridades francesas dado que el acuerdo de asociación con la Unión Europea prevé un programa de apoyo que ofrece, entre otras cosas, un acceso a la formación. La creación de un centro de formación sería también de gran utilidad.

**Recomendación 9.** Sería necesario establecer, en la sede del Ministerio o del Consejo, un centro de documentación especializado en materia de competencia que disponga de obras académicas de referencia.

**Recomendación 10.** Debería ponerse a disposición de los interesados documentación clara y precisa, en forma de directrices, sobre cada práctica anticompetitiva.

**Recomendación 11.** Sería de gran interés para las generaciones futuras introducir el derecho de la competencia en los programas de formación de las universidades.

#### **E. Conciliación entre la reglamentación y la competencia**

78. Las relaciones entre las autoridades de la competencia y las reguladoras no siempre son sencillas, y no se tarda mucho en detectar la necesidad de establecer lazos importantes de cooperación que puedan crear sinergias positivas a partir del diálogo entre ambas instituciones, que difieren por el tipo de enfoque -*a posteriori* la primera, *a*

*priori* la segunda- y por su disciplina técnica, jurídica en el caso del regulador y más bien económica en el caso de la autoridad de la competencia. Por supuesto, las relaciones entre las instituciones son también relaciones entre personas que pueden conocerse y apreciarse. La cooperación y colaboración entre las dos autoridades (de la competencia y la reglamentación) es sumamente deseable para vigilar mejor el funcionamiento de la competencia del mercado.

79. En Túnez, la INT, autoridad reguladora de las telecomunicaciones, tiene la obligación de informar al Ministro de Comercio sobre los indicios de prácticas anticompetitivas y las operaciones de concentración en el sector (art. 52 *bis*).

**Recomendación 12.** Sería necesario precisar que cuando se presentan denuncias relativas a la competencia ante el INT, el Ministro tiene la obligación de poner el caso en conocimiento del Consejo de la Competencia.

#### **F. Dificultades de la investigación y reunión de información**

80. Debido a los medios limitados, las autoridades de la competencia tienen dificultades para reunir las pruebas suficientes sobre las prácticas anticompetitivas, sobre todo en un país en que no está suficientemente desarrollado el sistema estadístico. Las investigaciones y encuestas sobre el terreno no siempre permiten reunir toda la información necesaria, por lo que existe una necesidad real de disponer de una base de datos sectorial fiable a fin de facilitar el trabajo del Ministerio y del Consejo.

**Recomendación 13.** Podrían desarrollarse o ponerse a disposición de los interesados bancos de datos creados a partir de encuestas del Ministerio y de las oficinas de estadística a fin de facilitar el trabajo del Consejo y del Ministerio.

#### **G. La elección de sectores y prioridades**

81. Es muy importante la elección de los sectores en donde es prioritario hacer investigaciones. Algunas jurisdicciones han decidido hacer poco hacer algunas encuestas sectoriales detalladas en los secto-

res donde las autoridades de la competencia sospechan que existen prácticas anticompetitivas. Estas encuestas sectoriales permiten recoger amplias informaciones a partir de cuestionarios enviados sistemáticamente a todas las empresas del sector en cuestión. Las encuestas permiten a los servicios de la competencia tener una visión amplia del sector y del tipo de práctica en que incurren las empresas.

**Recomendación 14.** Un trabajo a fondo basado en encuestas sectoriales en los principales sectores de la economía tunecina que presentan problemas de competencia podría constituir un fuerte mensaje político sobre la importancia de la política de la competencia. Se trata de una prioridad que el Ministro podría planear en colaboración con el Consejo y sobre la base de una propuesta de este último.

-----